



AYUNTAMIENTO DE GRADO

C/. Alonso de Grado, n.º 3 - 33820 GRADO

Teléf.: 985 75 00 68 • Fax: 985 75 26 10

e-mail:secretaria@ayto-grado.es

ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE GRADO/GRAU

TITULO PRELIMINAR

OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 1º.-

El Consejo Municipal de Cultura de Grado/Grau es un órgano consultivo que se constituye al amparo del artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Consejo Municipal de Cultura tiene su sede en la Casa de la Cultura, pudiendo ser trasladada por acuerdo de su Pleno a cualquier otra dependencia pública.

Su objetivo es fomentar la participación ciudadana y de las Asociaciones en los asuntos municipales relacionados con la cultura.

Artículo 2º.-

Son fines esenciales de este Consejo Municipal de Cultura los siguientes:

- a).- Apoyar y asesorar a las autoridades y a las instituciones culturales en el diseño de políticas y programas y en la formulación y ajustes de los planes de desarrollo cultural.
- b).- Fomentar la participación ciudadana en la definición de la política cultural más conveniente para el municipio de Grado/Grau en cada momento y en base a los medios disponibles.
- c).- Informar a los ciudadanos, a través de sus representantes en este órgano consultivo, de los programas propuestos por la Concejalía de Cultura del Ilmo. Ayuntamiento.
- d).- En base a las antedichas propuestas, promover entre los miembros del consejo el debate del que se derive un posible enriquecimiento de la programación de las actividades culturales.
- e).- Potenciar la suscripción por parte del Ayuntamiento de conciertos con entidades y asociaciones para la colaboración en la realización de actividades socio-culturales.
- f).- Promover el asociacionismo como medio de participación en el hecho cultural.



AYUNTAMIENTO DE GRADO

C/. Alonso de Grado, n.º 3 - 33820 GRADO

Teléf.: 985 75 00 68 • Fax: 985 75 26 10

e-mail:secretaria@ayto-grado.es

g).- Fomentar la colaboración de los miembros del Consejo en la coordinación del uso de la Casa de Cultura y cuantos locales e infraestructuras municipales sean susceptibles de su uso temporal.

h).- Establecer criterios de priorización para la asignación de recursos del sector cultural.

i).- Realizar seguimiento y evaluación a la inversión en cultura a nivel municipal.

j).- En general, se potenciará desde el Consejo Municipal de Cultura el diálogo entre los distintos sectores de la población interesados en el hecho cultural con el objeto de optimizar los recursos de que disponga en cada momento el Excmo. Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades socio-culturales.

TÍTULO II

REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 3º.-

Para el buen funcionamiento del Consejo Municipal de Cultura se establecen los presentes ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA, siendo de aplicación la Ley de Procedimiento Administrativo en todo aquello no previsto en los mismos. El Consejo podrá en tales casos y siempre ateniéndose como norma superior a la referida Ley, someterse a los acuerdos de su Pleno.

TITULO III

EL PRESIDENTE

Artículo 4º.-

A tenor de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, o persona en quien delegue, presidirá el Consejo Municipal de Cultura.

Artículo 5º.-

Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Cultura las siguientes funciones:

a).- Convocar y dirigir las sesiones plenarias y de las comisiones.

b).- Elaborar, asistido por el Secretario, el Orden del Día de las reuniones.



AYUNTAMIENTO DE GRADO

C/ Alonso de Grado, n.º 3 - 33820 GRADO

Teléf.: 985 75 00 68 • Fax: 985 75 26 10

e-mail:secretaria@ayto-grado.es

- c).- Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo y de su Comisión Permanente.
- d).- Dar posición de sus cargos al Vicepresidente, a los Consejeros y al Secretario.
- e).- Resolver, previa audiencia de las entidades interesadas, y oído el Pleno, cualquier cuestión que se plantee por razones de representatividad de los Consejeros.
- f).- Resolver, oído el Pleno, las dudas que se susciten en la aplicación de estos Estatutos.

EL VICEPRESIDENTE

Artículo 6º.-

El Vicepresidente será el Concejal de Cultura o persona en quien delegue.

- 1.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que éste le haya delegado.
- 2.- En caso de delegación de funciones en el Vicepresidente, el Presidente lo pondrá en conocimiento del Consejo.

LA SECRETARÍA

Artículo 7º.-

Son derechos y obligaciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en el Consejo asistiendo a sus reuniones con voz pero sin voto.
- b) Asesorar a la Presidencia y a sus miembros.
- c) Levantar actas de las reuniones que celebre el Consejo Local de Cultura, así como expedir certificaciones de los asuntos por ellas tratados.
- d) Asistir al Presidente en la elaboración del Orden del Día de las sesiones.
- e) Custodiar las actas y resoluciones del Consejo, así como los expedientes que, de el mismo, conozca.

EL PLENO.

Artículo 8º.-

- a) El Consejo Municipal de Cultura estará integrado por:
 1. El Presidente.
 2. El Vicepresidente.
 3. Los siguientes vocales:
 - 1 representante designado por cada grupo municipal de la Corporación.
 - 1 representante de cada centro de Educación Primaria del Concejo nombrado por el Consejo Escolar.
 - 1 representante de cada centro de Educación Secundaria del Concejo nombrado por el Consejo Escolar.



AYUNTAMIENTO DE GRADO

C/ Alonso de Grado, n.º 3 - 33820 GRADO

Teléf.: 985 75 00 68 • Fax: 985 75 26 10

e-mail: secretaria@ayto-grado.es

- 1 representante de la Escuela Municipal de Música.
- 1 representante de las asociaciones de Vecinos del casco urbano inscritas en el Registro Municipal.
- 1 representante de las asociaciones de Vecinos del medio rural urbano inscritas en el Registro Municipal.
- 1 representante de cada Asociación Cultural. En este apartado podrán formar parte del Consejo Local de Cultura aquellas asociaciones que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones como asociaciones culturales exclusivamente, y cuyo fin primordial sea el fomento de la cultura y el desarrollo de actividades culturales en el término municipal de la Grado/Grau.
- 1 representante de las asociaciones de comerciantes y hosteleros.

b) Podrán ser incluidos nuevos miembros, a propuesta de alguno de los ya existentes, contando con un refrendo de la mayoría absoluta del Pleno del Consejo Local de Cultura. Esta propuesta deberá ser necesariamente aprobada por el Alcalde mediante Decreto.

c) En caso de no existir asociación en alguno de los sectores a ser representados en el Consejo, se convocará a todos los componentes de cada sector del que se tenga constancia en la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento, a una asamblea en la que entre los presentes se elija democráticamente el representante correspondiente al sector en cuestión.

d) Como asesores del mismo, podrán asistir a las reuniones del Consejo diferentes representantes políticos del ámbito de la Cultura y representantes o técnicos asesores cualificados en la materia a tratar a petición de alguno de los miembros del Consejo Municipal de Cultura.

e) Ejercerá como Secretario un funcionario del Área Municipal de Cultura, con voz pero sin voto, que será designado por el Presidente del Consejo a propuesta del Secretario General de la Corporación.

f) En ningún caso los integrantes del Consejo podrán simultanear la representación de varias asociaciones o participar por diversos conceptos en el mismo.

g) Los miembros podrán ser designados con sus correspondientes suplentes a fin de que los mismos puedan sustituirlos en caso de imposibilidad de los titulares para asistir a cualquier reunión

Artículo 9º.-

Los Consejeros serán nombrados por el Presidente, previa propuesta del Sector.



AYUNTAMIENTO DE GRADO

C/ Alonso de Grado, n.º 3 - 33820 GRADO

Teléf.: 985 75 00 68 • Fax: 985 75 26 10

e-mail:secretaria@ayto-grado.es

Artículo 10º.-

El mandato de los Consejeros será de 4 años, sin perjuicio de los cambios que procedan por motivos de representatividad, pudiendo ser reelegidos. La renovación se tendrá que producir antes de los seis primeros meses posteriores a la toma de posesión de la Corporación Municipal.

Artículo 11º.-

1.- Los Consejeros pierden su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:

- a).- Terminación de su mandato.
- b).- Cuando dejan de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
- c).- Revocación del mandato conferido por las entidades respectivas que lo designaron.
- d).- Renuncia.
- e).- En caso de cuatro faltas consecutivas e injustificadas a las sesiones plenarios o a las Comisiones.
- f).- Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

2.- En estos supuestos, salvo el de terminación de su mandato, serán reemplazados por los Consejeros sustitutos, nombrados a tal efecto.

Artículo 12º.-

Cuando algún Consejero incurra en algunas de las causas establecidas en el artículo anterior, las entidades representadas la pondrán en conocimiento del Presidente del Consejo a los efectos oportunos.

Artículo 13º.-

La renuncia de los Consejeros deberá formularse por escrito dirigido al Presidente del Consejo, el cual lo pondrá en conocimiento, en su caso, de la entidad proponente.

Artículo 14º.-

En el caso previsto en el apartado e) del artículo 10, se incoará el oportuno expediente y se dará audiencia al interesado.

Artículo 15º.-

En el caso de producirse alguna vacante en el Consejo, ésta será cubierta por la entidad o grupo a cuya candidatura corresponda la vacante y su nombramiento será



AYUNTAMIENTO DE GRADO

C/ Alonso de Grado, n.º 3 - 33820 GRADO

Teléf.: 985 75 00 68 • Fax: 985 75 26 10

e-mail: secretaria@ayto-grado.es

únicamente por el tiempo que restara del anterior mandato, debiendo producirse tal nombramiento en un plazo máximo de dos meses.

Artículo 16º.- Producido el cese del Consejero titular, el sustituto ejercerá las funciones propias del cargo desde su toma de posesión, por el tiempo que faltase al titular para concluir su mandato, salvo que la correspondiente entidad o agrupación proponga nuevo Consejero titular.

COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 17º.-

- 1.- El Consejo constituirá las comisiones que estime convenientes y necesarias para el pleno desarrollo de las actuaciones que le fueran encomendadas.
- 2.- Las Comisiones de trabajo tendrán carácter informativo sobre aquellos aspectos que le sean recabados.
- 3.- Las comisiones de trabajo podrán contar con los miembros y asesores que el Pleno estime oportuno.

Artículo 18º.- Las reuniones de las comisiones serán coordinadas por un Presidente o miembro de la Comisión, elegido por la misma.

Artículo 19º.- Las reuniones de las comisiones serán convocadas por el Presidente de la Comisión, por escrito y, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo los casos de urgencia.

Artículo 20º.- El Presidente del Consejo mantendrá regularmente informados en las sesiones del Pleno a todos los Consejeros sobre las actividades y trabajos de las distintas comisiones.

Artículo 21º.-

- 1.- El Consejo Municipal de Cultura se reunirá, al menos, una vez al cuatrimestre con carácter ordinario.
- 2.- Las sesiones del Consejo serán convocadas por el Presidente. Las sesiones ordinarias habrán de serlo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Por razones de urgencia el Presidente podrá convocar reunión extraordinaria sin respetar los plazos establecidos y por los medios más rápidos y efectivos.



AYUNTAMIENTO DE GRADO

C/ Alonso de Grado, n.º 3 - 33820 GRADO

Teléf.: 985 75 00 68 • Fax: 985 75 26 10

e-mail: secretaria@ayto-grado.es

3.- La convocatoria deberá contener el Orden del Día, la fecha, hora y lugar de celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente para el conocimiento de los asuntos a tratar.

4.- El Orden del Día será fijado por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, el contenido de las peticiones de los Consejeros y que hayan sido formuladas por escrito y con una semana de antelación.

5.- El Consejo también será convocado cuando lo solicite al menos un tercio de sus componentes, en un plazo máximo de 15 días.

DELIBERACIONES

Artículo 22º.-

Para la válida constitución del Pleno y de las Comisiones del Consejo será necesaria, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiera quórum, los citados órganos quedarán válidamente constituidos en segunda convocatoria media hora después, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 23º.-

El Presidente presidirá las sesiones, dirigirá los debates, concediendo o retirando la palabra en función de los turnos por él acordados y anunciados previamente a los asistentes, mantendrá el orden de las deliberaciones y en general la regularidad y el buen funcionamiento del órgano colegiado.

Artículo 24º.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 25º.-

La adopción de los acuerdos podrá hacerse:

- 1.- Por asentimiento a la propuesta del Presidente.
- 2.- Por votación ordinaria, alzando la mano primero quienes aprueben, después quienes desapruében y, finalmente, los que se abstengan.
- 3.- Mediante votación secreta por papeletas, en caso de que así lo solicite al menos uno de los Consejeros y sea aprobado por la mayoría simple de los miembros presentes.
- 4.- La válida adopción de acuerdos requerirá la presencia de al menos un tercio del número legal de los miembros del órgano colegiado.



AYUNTAMIENTO DE GRADO

C/ Alonso de Grado, n.º 3 - 33820 GRADO

Teléf.: 985 75 00 68 • Fax: 985 75 26 10

e-mail:secretaria@ayto-grado.es

Artículo 26º.-

Cualquier Consejero podrá requerir que conste expresamente en acta su parecer contrario a cualquier acuerdo.

DISPOSICION FINAL UNICA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en los términos previstos en los artículos 65 y 70 de la Ley 7 / 85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de 15 días desde la comunicación a la Administración del Estado y de la CCAA, y publicado el texto íntegro en el BOPA.

Grado, a 20 de enero de 2016
EL ALCALDE
D. JOSE LUIS TRABANCO GONZALEZ

DILIGENCIA

JOSÉ LUIS SUÁREZ PEDREIRA, *Secretario General del Ilmo. Ayuntamiento de Grado, Principado de Asturias,*

HACE CONSTAR:

A los efectos oportunos que el presente texto normativo que consta de 26 artículos y 1 disposición final única, aprobado definitivamente en sesión plenaria del 19 de enero de 2016 y publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 26 de enero de 2016 (BOPA nº 20), se corresponde con el vigente en el año 2016.

Grado, a 27 de enero de 2016
El Secretario

Fdo. José Luis Suárez Pedreira